	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 12
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

AUTO No. 017


1 DE FEBRERO DE 2023

DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

POR EL CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DE LA INDAGACION PRELIMINAR No. 042 - 2023 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO - BOYACA

ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE SOGAMOSO Nit.: 891855130-1 DIRECCION: Calle 15 No. 12-14 Sogamoso CORREO ELECT. : contactenos@sogamoso-boyaca.gov.co TELEFONO: 6087702040
PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES	NOMBRE: RIGOBERTO ALFONSO PEREZ IDENTIFICACION: C.c. No. 9.534.856 CARGO: Alcalde municipal periodo 2020-2023 DIRECCIÓN: Condominio Veredita Moniquira – Sogamoso- Boyaca TELÉFONO: 3104801203 NOMBRE: YULY ANDREA TURGA SALCEDO IDENTIFICACION: C.c. No. 1.049.610.603 CARGO: Jefe Oficina Gestión del Riesgo del municipio de Sogamoso desde el 14/12/21 hasta 05/06/2023 DIRECCIÓN: Calle 1 No. 25-46 Sogamoso TELÉFONO: 3212666292
FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO	28 de julio de 2023
FECHA DEL HECHO	14/12/2022
VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO (SIN INDEXAR)	CUARENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$41.054.000)
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	POR DETERMINAR
RUBRO AFECTADO:	2.3.2.02.009.06.01.1-32-3206-01-0100 – Generación Estrategias Ambientales sostenibles – Fuente de Recurso 0100 2.3.2.02.02.009.06.01.1-3206-01-0670 Generación de Estrategias Ambientales Sostenibles – Fuente de Recurso 0670
INSTANCIA	POR DETERMINAR

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	YANETH LOPEZ PULIDO	REVISÓ	LILIA HELENA BARRETO NARANJO	APROBÓ	LILIA HELENA BARRETO NARANJO
CARGO	Profesional Universitaria	CARGO	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal (e)	CARGO	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal (e)

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 12
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

1. COMPETENCIA:

La Contraloría General de Boyacá, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, la ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá y el Auto de Asignación para sustanciar N° 053 del 31 de julio de 2023.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO:

La Indagación preliminar No. 042-2023 que se adelanta ante el municipio de Sogamoso, se fundamenta en el Traslado de Hallazgo Fiscal No. 057 del 28 de julio de 2023, elaborado por la Dirección Operativa de Control fiscal de la Contraloría General de Boyacá, a través del cual se establece un presunto detrimento fiscal en la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$41.054.000)**, como consecuencia de la erogación realizada por el municipio de Sogamoso para el pago del Contrato No. 20220535 de fecha 22 de agosto de 2022, suscrito con INGECONSULT J&C SAS, identificada con el Nit. 90105445, representada legalmente por JAVIER ACEVEDO ALBARRACIN, cuyo objeto corresponde a **"Obras para el cercado de 1046 metros lineales, delimitación del perímetro de los vértices y levantamiento cartográfico del predio "Las Faldas" de propiedad del municipio de Sogamoso, como acción de restauración y protección del ecosistema de importancia hídrica dentro del programa "Adaptación al cambio climático tarea de todos"**, teniendo en cuenta que a la fecha de realización de la auditoría no se ha ejecutado el contrato.

Que por estos hechos el equipo auditor establece una presunta responsabilidad en cabeza de **RIGOBERTO ALFONSO PÉREZ**, identificado con la C.c. 9.534.856, en calidad de alcalde municipal de Sogamoso, periodo 2020 al 2023; **YULY ANDREA TURGA SALCEDO**, identificada con la C.c. No. 1.049.610.603, en calidad de Jefe De La Oficina De Gestión del Riesgo de Sogamoso desde el: 14/12/2021 hasta 05/06/2023, **NURY MARITZA DIAZ MELO**, en calidad de Almacenista General desde el 21/10/2021 hasta la fecha de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por la expedición de la póliza de responsabilidad civil No. 1007672, vigencia: Desde el 21-03-2022 hasta 20-04-2023.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- La Constitución Política en los Artículos 267, 268 y 271 establecen que la Vigilancia de la Gestión Fiscal corresponde a las Contralorías.
- El art. 272 de la Constitución Política de Colombia establece que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.
- Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal.
- La ley 610 de 2000 por la cual se establece el Trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 12
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021


- Ordenanza 039 de 2007, que consagra la competencia funcional de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá para adelantar los procesos de responsabilidad fiscal.
- Ley 1474 de 2011, Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

4. ACTUACIONES PROCESALES :


- Auto de Asignación para sustanciar No. 053 del 31 de julio de 2023 (fl. 40)
- Auto No. 398 del 8 de agosto de 2023 por el cual se Avoca Conocimiento y se Ordena la Apertura de la Indagación Preliminar No. 042-2023 ante el municipio de Sogamoso (fls. 41 al 46)

5. MATERIAL PROBATORIO:

- Traslado de hallazgo fiscal No. 057 del 28 de julio de 2023, elaborado por la Dirección Operativa de Control Fiscal de la CGB (fls. 1 al 9)
- Constancia de tiempo de servicio, salario y funciones como Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo, Acta de posesión, Declaración Juramentada de Bienes y Actividad Económica Privada Persona Natural, fotocopia de documento de identidad, correspondientes a Yuly Andrea Turga Salcedo – Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Sogamoso, para la fecha de ocurrencia de los hechos (fls. 10 al 12)
- Constancia de tiempo de servicio y salario, correspondiente a Rigoberto Alfonso Pérez, en calidad de alcalde de Sogamoso periodo 2020-2024 (fl. 16)
- Estudios previos para contratar, suscritos por YULY ANDREA TURGA SALCEDO – Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo y Ambiente (fls. 18 al 24)
- Informe Técnico DCOCI No. 054 del 31 de mayo de 2023, suscrito por la Dirección Operativa de Control Fiscal de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales de la Contraloría General de Boyacá (fls. 25 al 31)
- Informe Definitivo 046 del 2022 – Municipio de Sogamoso, elaborado por la Dirección Operativa de Control Fiscal de la CGB, en lo que tiene que ver con el Hallazgo 01 que corresponde a los hechos aquí trasladados (fls. 33 al 34)
- Oficio DOCF 103 recibido en este Despacho el 28 de julio del 2023, suscrito por la Directora Operativa de Control Fiscal, Ref: Traslado de Hallazgo (fl.38)
- Oficio DORF-053 del 31 de julio de 2023, suscrito por el Director Operativo de Responsabilidad Fiscal, por medio del cual se hace entrega del expediente radicado bajo el No. 042-2023 – Sogamoso del traslado de hallazgo No. 057 del 28 de julio de 2023 (fl. 39)
- Radicado No. 20232101439 del 01/09/2023, emanado de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, dirigido a la Alcaldía de Sogamoso, Asunto: Solicitud de Información – Indagación Preliminar No. 042 -2023 (fls. 51 y 52)

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 12
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO-INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

- Escrito radicado bajo el No. 20231103007 del 20/10/2023, suscrito por el alcalde de Sogamoso, Rigoberto Alfonso Pérez, Asunto: Respuesta Requerimiento de Información No. 20232101439 IP-042-2023 (fls. 54 al 58)
- Escritura pública. No. 1466 del 9 de diciembre de 2020 Notara primera del círculo de Sogamoso a favor del municipio de Sogamoso, Registro de matrícula inmobiliaria 095-151718, código catastral: 15047-0002-00000002-0515-00000000, ubicación: predio rural, Departamento de Boyacá, Municipio de Aquitania, Vereda Cajón Hatoviejo- Toquilla- Susaca, Dirección: Las Faldas, valor: \$484.662.584 (fls. 61 al 68)
- Constancia de inscripción No. de matrícula 095-151718 (fl. 69)
- Certificado VUR (fls. 70 al 72)
- Certificado de viabilidad No. 2022157590041, suscrito por el jefe de la Oficina Asesora de Planeación de Sogamoso, el 5 de mayo de 2022 (fl. 73)
- Certificado de disponibilidad presupuestal No. 2022001083 del 05/07/2022 (fl. 74)
- Compromiso anticorrupción suscrito por el representante legal de INGEOCONSULTAS J&C S.A.S. (fl. 75)
- Carta de presentación de la oferta proceso de selección de mínima cuantía IMC-059-2022 del 27 de julio de 2022, suscrito por el representante legal de INGEOCONSULTAS J&C S.A.S. (fl. 76)
- Copia documento de identidad de Javier Acevedo Albarracín, representante legal de INGEOCONSULTAS J&C S.A.S. (fl. 77)
- Documento de Aceptación de Oferta Mínima cuantía, contrato No. 20220535 proceso No. IMC-059-2022, contratista INGEOCONSULT J&C SAS, Nit: 901050445, Representada legalmente por JAVIER ACEVEDO ALBARRACIN, objeto: Obras para el Cercado de 1046 metros lineales, Delimitación del perímetro de los vértices y levantamiento Cartográfico del predio Las Faldas de propiedad del municipio de Sogamoso como Acción de Restauración y protección del Ecosistema de importancia hídrica dentro del programa de "Adaptación al Cambio Climático Tarea de Todos", valor: \$41.557.000 (fls. 89 al 93)
- Acta de Inicio de fecha 18/08/2022, plazo: tres (3) meses, suscrita por Yuly Andrea Turga Salcedo – Jefe Oficina Gestión del Riesgo y Ambiente de Sogamoso y supervisora del contrato 20220535 y Javier Acevedo Albarracín, en calidad de Representante legal de INGEOCONSULTAS J&C SAS (fl. 94)
- Póliza de cumplimiento No. BY-100027525, expedida por Seguros Mundial (fls. 95 al 97)
- Contrato de prestación de servicios de transporte de equipos y material suscrito el 5 de septiembre de 2022 entre JAVIER ACEVEDO ALBARRACION, en calidad de Representante legal de INGEOCONSULT J&C S.A.S. y GABRIEL GUERRERO SANCHEZ (fl. 101)
- Factura electrónica de venta No. 61 del 12/09/2022, Concepto: pago parcial del 30% contrato 20220535, valor \$12.467.100 (fl. 102)
- Informe de Ejecución Contractual No. 1 del 14 de septiembre de 2022, contrato 20220535, suscrito por supervisor y contratista (fl. 103)
- Oficio del 21 de septiembre de 2022, asunto: solicitud de adición al contrato 20220535 (fls. 104 y 105)
- Formato Solicitud de Modificación del contrato fechada el 21/09/2022, suscrita por supervisor y contratista (fls. 106 al 109)
- Otrosí No. 1 Adición y prorroga al contrato de obra No. 20220535 Celebrado entre el municipio de Sogamoso y INGEOCONSULT J&C SAS (fls. 110 y 111)
- Registro presupuestal No. 2022002252 expedido el 30/09/2022 (fl. 112)


	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 12
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

- Acta No. 001 del 27 de octubre de 2022 - Reunión de Socialización con la comunidad de las veredas Toquilla, Tobal y Los Pozos de las Actividades del Contrato No. 20220535, cuyo objeto es: "Cercado de 1046 metros lineales, Delimitación del perímetro de los Vértices y Levantamiento Cartográfico del predio Las Faldas de Propiedad del municipio de Sogamoso como Acción de Restauración y Protección del Ecosistema de Importancia Hídrica dentro del programa "Adaptación al Cambio Climático Tarea de Todos" (fls. 113 al 115)
- Escrito de fecha 31 de octubre de 2022, dirigido a la supervisora del contrato, suscrito por el representante legal de INGECONSULT J&C SAS, Asunto: suspensión al contrato No. 20220535 (fl. 116)
- Formato Solicitud de modificación del contrato de fecha 1/11/2022, suscrito por supervisor y contratista (fls. 117)
- Acta de suspensión del contrato 20220535 de fecha 1/11/2022, suscrita por supervisor y contratista (fl. 118)
- Orosí No. 1 Suspensión al contrato de obra No. 20220535 celebrado entre el municipio de Sogamoso y INGECONSULT J&C SAS (fl. 119)
- Acta No. 002 (Reunión No. 2) del 9 de noviembre de 2022 - Continuación de Socialización con la Comunidad Reunión de Socialización con la comunidad de las veredas Toquilla, Tobal y Los Pozos de las Actividades del Contrato No. 20220535, cuyo objeto es: "Cercado de 1046 metros lineales, Delimitación del perímetro de los Vértices y Levantamiento Cartográfico del predio Las Faldas de Propiedad del municipio de Sogamoso como Acción de Restauración y Protección del Ecosistema de Importancia Hídrica dentro del programa "Adaptación al Cambio Climático Tarea de Todos" (fls. 120 al 123)
- Nota interna No. 130 – 540 de fecha 11 de noviembre de 2022, suscrita por la Jefe Oficina Gestión de Riesgo y Ambiente – supervisora del contrato, Asunto: Apoyo jurídico (fl. 124)
- Copia de escrito de fecha 18 de noviembre de 2022, donde el guarda de turno certifica el ingreso de los siguientes materiales: 12 quintales de alambre, 31 vértices, 8 cajas de grapas de 50 kilos y 435 postes polietileno alta densidad, transportados por el señor Abel González, a las instalaciones del coliseo municipal de Sogamoso (fl. 125)
- Escrito del 22 de noviembre de 2022, dirigido a la Supervisora del contrato, Asunto: Liquidación del contrato No. 20220535 por mutuo acuerdo (Bilateral), suscrito por el contratista (fls. 126 al 128)
- Balance financiero presentado por el contratista (fl. 129)
- Acta de Inventario y Recibo de Elementos contrato No. 20220535 del 29 de noviembre de 2022, suscrita por técnico operativo, profesionales contratistas (fls. 130 y 131).
- Formato Acta de suspensión de fecha 02 de diciembre de 2022 del contrato No. 20220535, suscrita por supervisora y contratista (fl. 132).
- Escrito de fecha 5 de diciembre de 2022 dirigido a la supervisora del contrato, Asunto: Entrega definitiva de actividades contrato 20220535 (fls. 133 al 136)
- Nota interna No. 130-588 del 6 de diciembre de 2022 dirigida a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Jefe de Oficina de Gestión de Riesgo y Ambiente, Asunto: Remisión de copia de Actas (fl. 137)
- Acta de Reinicio de fecha 6 de diciembre de 2022, suscrita por contratista y supervisora (fls. 138 y 139)
- Solicitud de Modificación del contrato de fecha 6 de diciembre de 2022, suscrita por contratista y supervisora (fl. 140)


"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 50 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá
7422012 – 7422011
responsabilidadfiscal@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 12
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

- Otrosí No. 1 Prorroga al contrato de obra No. 20220535 celebrado entre el municipio de Sogamoso y INGECONSULT J&C SAS (fl. 141)
- Acta de liquidación con salvedades, suscrita el 14 de diciembre de 2022, suscrita por la Jefe de contratación, supervisora y el representante legal de la empresa contratista (fls. 142 al 144)
- Escrito de fecha 21 de febrero de 2023, dirigido al Inspector Municipal de Policía de Aquitania por el abogado Segundo Álvaro Herrera Castro, en calidad de apoderado judicial del municipio de Sogamoso, Asunto: Querrela de polisiva por perturbación a la posesión, Querellante: Municipio de Sogamoso, Querellados: Hernando Barrera, Fabio Pedraza y David Castillo (fls. 145 al 147)
- Correo electrónico suscrito por el apoderado del municipio de Sogamoso, dirigido al inspector de policía de Aquitania, a través de la radica querrela policiva por perturbación a la posesión (fl. 148)
- Auto 058 del 28 de febrero de 2023, suscrito por el inspector de policía del municipio de Aquitania, a través del cual se admite la demanda interpuesta por el municipio de Sogamoso (fl. 150)
- Auto No. 114 del 24 de abril de 2023, suscrito por el inspector de policía de Aquitania, a través del cual se acepta una solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de la parte querellante (fl. 151)
- Escrito de Respuesta al informe complementario al informe preliminar No. 030 del 4 de mayo de 2023, dirigido al funcionario líder de Auditoría de la CGB (fls. 153 y 154)
- Correo electrónico el 27 de junio de 2023, enviado por la inspección de policía de Aquitania al apoderado del municipio de Sogamoso, a través del cual se le cita para atender diligencia de inspección ocular (fl. 155)
- Correo electrónico de fecha 3 de agosto de 2023, a través del cual el apoderado del municipio de Sogamoso le solicita al inspector de policía de Aquitania aplicación de medida cautelar statu quo solicitada con la presentación de la querrela en atención a la connotación especial de la que goza el predio denominado las faldas (fl. 156)
- Oficio dirigido al Inspector de policía de Aquitania, fechado el 27 de septiembre de 2023 y suscrito por el Jefe Oficina de Gestión del Riesgo y Ambiente de Sogamoso, Asunto: Solicitud de Copia de acta de Audiencia – proceso policivo "Predio las Faldas" (157)
- Nota interna dirigida a la Asesora del Despacho de Sogamoso, por el Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo y Ambiente, fechada el 2 de octubre de 2023, Asunto: Respuesta Solicitud de información vía correo electrónico de fecha 26 de septiembre de 2023 (fls. 158 y 159).
- Solicitud elevada al inspector de policía de Aquitania por el apoderado del municipio de Sogamoso, donde le solicita procederá a notificar por aviso al querellado Hernando Barrera (fl. 160)
- Solicitud elevada al inspector de policía de Aquitania por el apoderado del municipio de Sogamoso, donde le solicita resolver la solicitud de medida previa o statu quo solicitada con la solicitud de la querrela y se profiera una orden de policía en contra de los querellados para que se abstengan de realizar y fomentar en a IA comunidad actos que perturben la posesión y obstaculicen la ejecución del proyecto a realizar en el predio denominado las faldas del municipio de Aquitania, en especial la ejecución del contrato No. 20220535 de fecha 11 de agosto de 2022, suscrito entre el municipio de Sogamoso y INGECONSULT J&C SAS, toda vez que es un Bien de utilidad pública (fl. 162)

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 12
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

- Informe presentado a la Jefe de la Oficina Jurídica de Sogamoso por parte del apoderado del municipio, Segundo Álvaro Herrera Castro, respecto a la querrela policiva por perturbación a la posesión del predio denominado las Faldas de propiedad del ente territorial (fl. 174)

6. ANALISIS PROBATORIO:

El proceso de responsabilidad fiscal se establece como el conjunto de acciones adelantadas por las Contralorías, cuyo objeto es la reparación de un daño contra el patrimonio público, como consecuencia de una conducta que atente contra los fines esenciales del Estado. Es decir, una serie de actuaciones administrativas, a través de las cuales se declara la existencia o no de un daño y de unos responsables del mismo, bajo la observación de las normas del derecho público.

Como se señaló en párrafos anteriores, la Apertura a Indagación Preliminar 042-2023 que se adelanta ante el municipio de Sogamoso, se fundamenta en el Traslado de Hallazgo Fiscal No.057 del 28 de julio de 2023, elaborado por la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, a través del cual se establece un presunto detrimento fiscal en la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$41.054.000)**, como consecuencia de la erogación realizada por el municipio de Sogamoso para el pago del Contrato No. 20220535 de fecha 22 de agosto de 2022, suscrito con INGECONSULT J&C SAS, identificada con el Nit. 90105445, representada legalmente por JAVIER ACEVEDO ALBARRACIN, cuyo objeto corresponde a ***“Obras para el cercado de 1046 metros lineales, delimitación del perímetro de los vértices y levantamiento cartográfico del predio “Las Faldas” de propiedad del municipio de Sogamoso, como acción de restauración y protección del ecosistema de importancia hídrica dentro del programa “Adaptación al cambio climático tarea de todos”,*** teniendo en cuenta que a la fecha de realización de la auditoría no se ha ejecutado el contrato.

Dentro del citado informe de traslado de hallazgo, en lo que tiene que ver con los hechos por los cuales se apertura la presente indagación preliminar, el equipo auditor estableció el presunto detrimento fiscal señalando que el Contrato No. 20220535 del 18 de agosto de 2022 (Acta de inicio), cuyo tiene que ver con ***“Ejecutar obras para el cercado de 1046 metros lineales, delimitación del perímetro de los vértices y levantamiento cartográfico del predio “Las Faldas” de propiedad del municipio de Sogamoso, como acción de restauración y protección del ecosistema de importancia hídrica dentro del programa “Adaptación al cambio climático tarea de todos”,*** no se cumplió, considerando que no se realizó el cerramiento establecido en el objeto del contrato y estableciendo un presunto daño patrimonial en la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$41.054.000); que corresponde al valor total del contrato.


Dentro del traslado de hallazgo fiscal 057 también se describe la respuesta entregada por el municipio de Sogamoso respecto a las observaciones realizadas por el equipo auditor, de la siguiente manera:

“(…)

5. RESPUESTA DE LA ENTIDAD*

Resulta preciso indicar que, el municipio de Sogamoso es propietario del inmueble denominado “LAS FALDAS”, ubicado en la vereda Cajón, Hato Viejo, Toquilla, Susaca del Municipio de Aquitania, identificado con código



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 12
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

catastral No. 154700020000001160300000000 (anterior 15047000200000002051500000000) y folio de matrícula inmobiliaria No. 095-151718, compra realizada a la señora MARÍA MATILDE PEDRAZA DE CHAPARRO mediante escritura pública No. 1466 del 9 de diciembre de 2020 de la Notaria Primera del Círculo de Sogamoso, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-151718 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sogamoso, con un área de 1.476,098,71 metros cuadrados (147,61 Ha).

(...)

La destinación del mencionado inmueble de conformidad con la cláusula Tercera de la Escritura Pública No. 1466 de fecha 9 de diciembre de 2020 de la Notaria Primera de Sogamoso es de utilidad pública e interés hídrico aportante al acueducto Municipio de Sogamoso en la cuenca Lago de Tota. (Subrayado corresponde al Despacho)

El Municipio de Sogamoso, suscribió contrato No. 20220535 de fecha 11 de agosto de 2022 con INGECONSULT J&C SAS con NIT 90105445, representada legalmente por JAVIER ACEVEDO ALBARRACIN cuyo objeto es "obras para el cercado de 1046 metros lineales, delimitación del perímetro de los vértices y levantamiento cartográfico del predio las Faldas de propiedad de/ municipio de Sogamoso como acción de restauración y protección del ecosistema de importancia hídrica dentro del programa "adaptación al cambio climático tarea de todos". El plazo de ejecución del contrato es de tres (03) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de fecha 22 de agosto de 2022.

El 20 de octubre de 2022 el contratista INGECONSULT J&C SAS informa de manera verbal a la supervisora Ing. YULY ANDREA TURGA SALCEDO, Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo y Ambiente de Sogamoso que no ha podido ejecutar en su totalidad el objeto del contrato toda vez que, los habitantes del sector se oponen ejerciendo vías de hecho.


El día 27 de octubre y 9 de noviembre de 2022 se realizó socialización con la comunidad de las veredas Toquilla, Tobal y los Pozos, de las actividades del contrato No. 20220535 cuyo objeto es "Cercado de 1046 metros lineales, delimitación del perímetro de los vértices y levantamiento de perturbación a la propiedad inmueble las Faldas de propiedad del municipio de Sogamoso como acción de restauración y protección del ecosistema de importancia hídrica dentro del programa adaptación al cambio climático tarea de todos", se anexan acta 001 del 27 de octubre de 2022 y acta 002 del 9 de noviembre de 2022 en donde se evidencia que se informó a la comunidad las labores que se llevaría a cabo de amojonamiento, ahogado y posterior cercado de una parte de los linderos del predio las FALDAS localizado en las veredas de CAJON-HATOVIEJO-TOQUILLA Y SUSACA; la comunidad advirtió que no permiten realizar ninguna actividad en ese predio, también manifestaron impedir el ingreso al predio de cualquier tipo de persona ajena a ellos. Se le informó a la comunidad que el único uso posible y destino del bien objeto de la medida es la conservación integral del ecosistema para la conservación ambiental, a lo cual los asistentes manifestaron no estar de acuerdo. Teniendo en cuenta los inconvenientes que se están presentando con la comunidad, el Personero Municipal de Aquitania intervino con el fin de calmar los ánimos de los habitantes, circunstancia que no se logró, por lo que se procedió a dar por culminada la correspondiente socialización dejando constancia que no fue posible su terminación. Se anexa actas No. 001 del 27 de octubre de 2022 y 9 de noviembre de 2022 en 12 folios. (Folios 113 al 115 – Acta No. 001) y (folios 120 al 123 – Acta No. 002) (fuera de texto)

Por circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, como el fenómeno de la niña y la perturbación de los colindantes del del (sic) predio "Las Faldas", se realizó acta de liquidación bilateral del contrato No. 20220535, el cual se anexa en seis (6) folios. (Folios 142 al 144 – fuera de texto)

Frente al impedimento presentado la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica otorgó poder al Doctor Segundo Álvaro Herrera Castro, para iniciar querrela policiva por perturbación a la posesión del predio denominado Las Faldas identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 095-151718 ante la inspección de policía del municipio de Aquitania bajo radicado 2023-006 del 22 de febrero de 2023, de la cual se anexa copia en 6 folios (folios 145 al 147- fuera de texto)

(...)

Con base en las explicaciones entregadas a la Auditoría, el municipio de Sogamoso funda su defensa señalando que no existe detrimento al erario público, pues si no se ejecutó en su totalidad el contrato que se investiga, fue por fuerza mayor y/o caso fortuito, por lo que actualmente cursa en la inspección de Policía Municipal de Aquitania proceso de perturbación a la posesión No. 2023-006 siendo querellante el Municipio de Sogamoso y querrelados Hernando Barrera y otros, sobre el predio denominado "Las Faldas" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 095-151718, con el fin de que se declare el Statu quo y se profiera orden de policía contra las querrelados

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 12
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

para que se abstengan de realizar y fomentar en la comunidad los actos que perturben la posesión del mencionado predio.

Ahora bien, teniendo en cuenta las agresiones ejercidas por la comunidad colindante en contra de las personas asignadas por el contratista para instalar el cercado, se decidió por parte de supervisor y contratista trasladar dichos insumos al coliseo municipal de Sogamoso (fl. 125).

Con base en lo anterior, se acuerda liquidar bilateralmente el contrato, por lo que el 14 de diciembre de 2022, se suscribe por parte de la supervisora y el contratista la correspondiente Acta, dentro de la cual se realiza balance financiero del contrato No. 20220535 (fls. 142 al 144), de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 artículo 32. (..) "en el Acta de Liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo".


El equipo auditor rechaza la respuesta entregada por el municipio de Sogamoso, con el único argumento que los materiales se liquidaron como un suministro, ratificando la cuantía del detrimento fiscal, razón por la cual se origina el traslado de hallazgo fiscal No. 057 del 28 de julio de 2023, enviándolo a este Despacho; sin embargo dentro de dicho traslado no se prueba la existencia del daño patrimonial allí determinado.

Contrario a lo establecido por la Dirección de control Fiscal en su traslado de hallazgos, este Despacho, una vez analizadas las pruebas allegadas por el municipio de Sogamoso en la etapa de Indagación preliminar determina que le asiste razón al ente territorial, teniendo en cuenta que no fue posible la ejecución total del el contrato No. 20220535 de fecha 22 de agosto de 2022, por hechos enmarcados dentro de la fuerza mayor o caso fortuito, teniendo en cuenta que la situación que impidió el cumplimiento de la obligación contractual, se presentó con posterioridad a la realización de las obras de delimitación y levantamiento topográfico del predio las faldas, pues como se observa dentro del material probatorio allegado, la comunidad se enfrentó en forma violenta con el personal designado por el contratista para ejecutar las obras de cercado y con los guarda paramos, a pesar de la socialización realizada por los funcionarios de la administración municipal sobre la ejecución del contrato.

Que el artículo 1 de la ley 95 de 1980 que subrogó el artículo 64 del Código Civil respecto a la fuerza mayor y caso fortuito, estableció: "ARTICULO 1. Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público."

Asi mismo, en Sentencia de la Sección Cuarta del Consejo de Estado expediente 16564 de 2010 se precisó lo siguiente:

"Para la Sala, si bien es cierto que la fuerza mayor o caso fortuito son hechos eximentes de responsabilidad, para que tengan cabida, debe apreciarse concretamente, si se cumplen con sus dos elementos esenciales: la imprevisibilidad y la irresistibilidad. El artículo 1º de la Ley 95 de 1890 que subrogó el artículo 64 del Código Civil, define la fuerza mayor o caso fortuito, como aquel "imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos (sic) de autoridad ejercidos por un funcionario público." La imprevisibilidad se presenta cuando el suceso escapa a las previsiones normales, que ante la conducta prudente adoptada por el que alega el caso fortuito, era imposible preverlo, como lo dijo la Corte Suprema de Justicia en sentencia de febrero 27 de 1974: "La misma expresión caso fortuito idiomáticamente expresa un acontecimiento extraño, súbito e inesperado... Es una cuestión de hecho que el

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 10 de 12
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

juzgador debe apreciar concretamente en cada situación, tomando como criterio para el efecto, la normalidad o la frecuencia del acontecimiento, o por el contrario, su rareza y perpetuidad".

Y la irresistibilidad, como lo dice la misma sentencia, "el hecho [...] debe ser irresistible. Así como la expresión caso fortuito traduce la requerida imprevisibilidad de su ocurrencia, la fuerza mayor, empleada como sinónimo de aquella en la definición legal, releva esta otra característica que ha de ofrecer tal hecho: al ser fatal, irresistible, incontestable, hasta el punto de que el obligado no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias."

De conformidad con la jurisprudencia citada, las vías de hecho utilizadas por la comunidad, se consideran imprevistos ajenos a las partes, lo que imposibilitó el cumplimiento total del contrato; circunstancias que eran imposibles de prever tanto por la administración municipal como por el contratista y en tal sentido, se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal.

Sin embargo, gracias a la gestión adelantada por el ente territorial se evitaron acciones posesorias por parte de los colindantes, pues posteriores a las vías de hecho ejercidas por la comunidad y la imposibilidad de realizar procesos de socialización para la ejecución del contrato, se interpuso querrela policiva por perturbación a la posesión, ante la Inspección Municipal de Policía de Aquitania, la cual como se observa dentro del acervo probatorio se encuentra en trámite e impide la realización de obras sobre el predio en mención.

7. CONSIDERACIONES FISCALES:

Que el proceso de responsabilidad fiscal se desarrolla con base en principios generales consagrados en la Constitución Política y en la ley; dentro de los cuales se señala el debido proceso, legalidad, economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, equidad y valoración de costos ambientales.

Que el artículo 39 de la ley 610 de 2000, le permite al instructor de conocimiento, la posibilidad y/o potestad de establecer la ocurrencia de la conducta y saber sobre la existencia real o no del daño patrimonial observado y la identificación de los servidores públicos o los particulares que hubiesen intervenido o contribuido en la causación del detrimento.

Que el artículo 4º de la Ley 610 de 2000, establece que el objeto de la responsabilidad fiscal, es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal, teniendo en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Que en los procesos de responsabilidad fiscal, tanto el daño como la responsabilidad de los implicados deberán probarse a través de los medios legales de prueba y con el lleno de los requisitos y reglas atinentes a cada uno, es por esto que la ley 610 de 2000 en sus artículos 22 a 32 trae unos principios que deberán tenerse en consideración al momento del decreto y práctica de las pruebas con fundamento en las cuales se van a tomar las decisiones.

Que la responsabilidad fiscal se relaciona con el manejo de los recursos públicos y se configura a partir de la concurrencia de los siguientes elementos: - Un daño patrimonial al Estado - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, (activa u omisiva). - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.


"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 50 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

7422012 - 7422011

responsabilidadfiscal@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

mipg

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 11 de 12
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

Que en virtud de lo anterior, el daño debe ser generado por el ejercicio de una gestión fiscal antieconómica, deficiente, ineficaz e inequitativa, de quien administre, maneje o recaudo fondos o dineros públicos, respecto de cuyos verbos rectores debe centrarse el título y grado de responsabilidad.

Que para el caso sub judice considera esta instancia que no se puede endilgar a los aquí mencionados una conducta dolosa o gravante culposa por la no ejecución total del contrato No. 20220535, pues obra dentro del expediente suficiente material probatorio que justifica la existencia de la fuerza mayor o caso fortuito por circunstancias externas ajenas a las partes que no permitieron el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y que dieron origen a la terminación anticipada del contrato, acreditándose la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal.

Que por lo expuesto a lo largo de la presente providencia fiscal; este Despacho considera que no existe mérito para Aperturar a proceso de responsabilidad Fiscal, toda vez que no se conjuga ningún elemento que pueda determinar y establecer responsabilidad causante por acción u omisión y en forma dolosa o culposa de un daño al patrimonio del Estado, así se demuestra haciendo una apreciación conforme a las reglas de la sana crítica y la persuasión racional del material probatorio que contienen las presentes diligencias.

Que por las razones esgrimidas a lo largo de la presente providencia fiscal, este Despacho en cumplimiento del artículo 39 de la ley 610 de 2000, se abstiene de proferir Apertura de proceso de responsabilidad fiscal contra los aquí mencionados, pues como ya se expresó y como lo demostró el material probatorio allegado a las presentes diligencias, no se acredita ninguno de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, establecidos en el art. 5 de la ley 610 de 200.


Consecuentemente y de conformidad con el artículo 16 de la ley 610 de 2000, que señala: **"ARTÍCULO 16. CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL.** En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente." (Subrayado corresponde al Despacho), este Despacho Ordena el Archivo de Indagación Preliminar N° 042-2023 que se adelantan ante el municipio de Sogamoso, pues de la apreciación de las pruebas allegadas en la etapa Indagación Preliminar y de la valoración de los hechos, a la luz de la ley, no se desprende el daño patrimonial al estado producido por una conducta dolosa o culposa de los mencionados en el Auto de Apertura a Indagación Preliminar.

Que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, sea penal o disciplinaria (art. 4 parágrafo 1 ley 610 de 2000).

Que de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000, cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso, siempre y cuando no haya operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal.

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 12 de 12
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar el archivo por los hechos objeto de la Indagación Preliminar N° 042-2023 que se adelanta ante el municipio de Sogamoso, identificada con el Nit N°891855130-1, de conformidad con el artículo 16 de la ley 610 de 2000, a favor de **RIGOBERTO ALFONSO PÉREZ**, identificado con la C.c. 9.534.856, en calidad de alcalde municipal de Sogamoso, periodo 2020 al 2023 y **YULY ANDREA TURGA SALCEDO**, identificada con la C.c. No. 1.049.610.603, en calidad de Jefe De La Oficina De Gestión del Riesgo de Sogamoso desde el: 14/12/2021 hasta 05/06/2023 y supervisora del contrato 20220535 del 22 de agosto de 2022, por lo expuesto en la parte considerativa del presente auto fiscal.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente providencia por estado a través de la Secretaría de Notificaciones del Despacho, de conformidad con lo señalado en el art. 106 de la ley 1474 de 2011 a:

RIGOBERTO ALFONSO PÉREZ

YULY ANDREA TURGA SALCEDO

ARTICULO TERCERO.- En el evento de que con posterioridad aparecieran pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para esta decisión, se ordenará la reapertura de la acción fiscal, de conformidad con el art. 17 de la Ley 610 del 2000.

ARTICULO CUARTO.- En firme el presente Auto Fiscal, por Secretaria del Despacho y con las anotaciones del caso. Archívese el expediente 042-2023, que se adelanta ante el municipio de Sogamoso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA HELENA BARRERO NARANJO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal (e)


YANETH LOREZ PULIDO
Profesional Universitaria